
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL EN CARGOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO CON MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONARIOS AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA Y QUE FUNDIRÁN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.- JGE57/2006.

Antecedentes

- I. Que el 3 de diciembre de 1999 la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral.
- II. Que el 19 de enero de 2000, la propia Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la modificación de dicho acuerdo, con el propósito de ampliar la participación de todos y cada uno de los miembros del Servicio Profesional Electoral que en ese momento se encontraban en funciones, con independencia de la entidad y área de adscripción a la que correspondan.
- III. Que asimismo, el 25 de noviembre de 2005, la Junta General Ejecutiva aprobó modificar el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral, a efecto de eficientarlo y contar con un solo documento normativo que contenga las reglas aplicables para el proceso de ocupación temporal.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, (Estatuto), aprobado por el Consejo General.
3. Que el artículo 86 párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que el artículo 89 párrafo 1, inciso j) del Código establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Que el artículo 168 párrafo 5 del Código establece que el ingreso a los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral procederá cuando el aspirante cumpla los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto; además cumpla los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto.

Asimismo, serán vías de acceso a los Cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias.

6. Que según lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, (Dirección Ejecutiva), de conformidad con las disposiciones del Código, el Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.
7. Que en términos del artículo 35 del Estatuto, serán formas de acceso al Servicio: ganar el concurso de incorporación; aprobar el examen de incorporación o acreditar los cursos de capacitación y formación, que incluya los exámenes correspondientes; y realizar prácticas en los órganos del Instituto.
8. Que por otra parte el artículo 36 del Estatuto prevé que el concurso de incorporación en modalidad de oposición, es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, la utilización de cualquiera de las otras vías de acceso deberá hacerse excepcionalmente, de manera debidamente fundada y motivada.
9. Que con base en el artículo 41 del Estatuto para ocupar los cargos o puestos distintos del de Vocal Ejecutivo que se desocupen por los miembros del Servicio que ganen el examen de incorporación temporal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, podrá incorporar temporalmente a quienes hayan participado en los concursos de incorporación, en modalidad de oposición, celebrados durante el periodo de un año previo a la generación de la vacante, siguiendo el orden descendente de los mejores resultados alcanzados por los candidatos que no hayan obtenido el cargo o puesto correspondiente y que sigan cumpliendo los requisitos.
10. Que el artículo 42 del Estatuto señala que todos los miembros del Servicio que ocupen temporalmente un cargo o puesto podrán reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia del nombramiento temporal.
11. Que el artículo 54 del Estatuto establece que el nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral.
12. Que en sesiones celebradas los días 31 de enero y 29 de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó la ocupación temporal en cargos de Vocal Ejecutivo de Juntas Distritales así como su designación como presidentes de Consejos Distritales para el proceso electoral federal 2005-2006.
13. Que derivado de estas designaciones, se originaron vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo. Dichas vacantes se dieron en las siguientes vocalías: Organización Electoral en la Junta Distrital 18 en el Distrito Federal y Secretario en las Juntas Distritales del 05 en el estado de Hidalgo, 28 en el estado de México y 05 en Nuevo León.
14. Que el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 18 en el Distrito Federal será desocupada temporalmente a partir del 1 de mayo, fecha en la que el actual miembro del Servicio ocupará temporalmente el cargo de Vocal Ejecutivo en la 25 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal.
15. Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a designar a las personas que ocuparán de manera temporal cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, párrafo 1, inciso b), 89,

párrafo 1, inciso j) y 168, numeral 5 del Código; y 5, 35, 36, 41, 42 y 54 del Estatuto, así como en el acuerdo JGE/135/2005, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autoriza la ocupación temporal en los cargos que han quedado desocupados con motivo de la incorporación temporal al cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales y su designación como Presidentes de Consejos Distritales para el proceso electoral federal 2005-2006:

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción
1	Dante Salvador Díaz Hernández	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 18 en el Distrito Federal
2	Juan Carlos Merlín Muñoz	Vocal Secretario en la Junta Distrital 05 en el estado de Hidalgo
3	Raúl Becerra Bravo	Vocal Secretario en la Junta Distrital 28 en el estado de México
4	Héctor Francisco Sáenz González	Vocal Secretario en la Junta Distrital 05 en el estado de Nuevo León

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva a notificar el contenido del presente Acuerdo a los funcionarios que han sido designados para que asuman las funciones inherentes al cargo, en los casos de los CC. Juan Carlos Merlín Muñoz, Raúl Becerra Bravo y Héctor Francisco Sáenz González, a partir del 16 de abril del año en curso, en tanto que la designación del C. Dante Salvador Díaz Hernández, a partir del 1 de mayo del año en curso, concluyendo en todos los casos el 16 de enero de 2007.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los nombramientos y oficios de adscripción derivados del presente acuerdo, los cuales surtirán efecto en los términos del punto de acuerdo anterior.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice los trámites administrativos que derivan del cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto.- El presente acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de abril de 2006.